

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO GENERAL DE
CONFIDENCIALIDAD Y TRASPASO DE
INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS DEL
SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN CON
CRUCH.

SANTIAGO, 20.07.15 04174

VISTOS: El artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, el DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Único de Admisión se crea por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, con el propósito de dar respuesta a la necesidad de mejoramiento continuo y fortalecimiento del sistema de admisión universitaria. Su objetivo es velar por el correcto desarrollo y gestión del sistema de selección y admisión a las universidades del Consejo de Rectores y a las universidades privadas adscritas al Sistema Único de Admisión, así como generar estudios y vincularse con los usuarios y actores relacionados y que el convenio que la Universidad suscribe y que por este acto se aprueba, debe ser materia respecto de la cual es imperativo materializar un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio General de Confidencialidad y Traspaso de Información para Estudios del Sistema Único de Admisión creado por el Consejo de Rectores de las Universidad Chilenas cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO GENERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y TRASPASO DE
INFORMACION PARA ESTUDIOS DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN**

En Santiago a 26 de febrero de 2015, entre la Universidad de Santiago de Chile, en adelante "la Universidad", RUT N°60.911.000-7, representada para estos efectos por su Prorector don Pedro Iván Palominos Belmar, en su calidad de Rector Subrogante, RUN 7.315.056-6, ambos con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins N°3363, Estación Central, Región Metropolitana, por una parte, y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en adelante "el CRUCH" o "el Consejo", indistintamente", RUT N°60.919.000-0, representado por su Vicepresidente Ejecutivo, don Juan Manuel Zolezzi, RUN 6.704.920-9, ambos con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1371, 4° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la otra parte, se ha acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Sistema Único de Admisión se crea por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, con el propósito de dar respuesta a la necesidad de mejoramiento continuo y fortalecimiento del sistema de admisión universitaria. Su objetivo es velar por el correcto desarrollo y gestión del sistema de selección y admisión a las universidades del Consejo de Rectores y a las universidades privadas adscritas al Sistema Único de Admisión, así como generar estudios y vincularse con los usuarios y actores relacionados.

2. El área de Estudios del Sistema Único de Admisión, tiene la función de elaborar estudios y realizar investigación aplicada, generando conocimiento científico relativo al sistema de admisión universitaria, lo cual permite disponer de información oportuna y de calidad para apoyar el proceso de toma de decisiones, así como proponer lineamientos técnicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas en estas materias.
3. Para la elaboración de dichas investigaciones y estudios, el Área de Estudios del Sistema Único de Admisión requiere de información proporcionada por las universidades que forman parte del sistema de admisión, la cual podría contener diversos tipos de datos personales.
4. El presente convenio tiene por objeto regular las entregas de información que realicen las universidades que forman parte del Sistema Único de Admisión, estableciendo las condiciones generales del traspaso, uso y confidencialidad de dicha información.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO Y TRASPASO DE INFORMACIÓN

1. Para efectos de la materialización de investigaciones y la elaboración de estudios referidos a la admisión universitaria, el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, por vía de su Vicepresidente Ejecutivo, podrá solicitar a la Universidad la entrega de información en los términos del presente convenio.
2. Los requerimientos específicos de información se materializarán mediante Anexos al presente Convenio, en los cuales se detallará: i) la información requerida; ii) el formato de entrega; iii) los plazos; iv) el receptor responsable; y, v) la finalidad específica con que se utilizará la información.
3. El Consejo de Rectores deberá informar por escrito a la Universidad, al momento de requerir la información específica, acerca de las condiciones indicadas en el numeral anterior y deberá instruir a los profesionales del Sistema Único de Admisión que estén disponibles para responder las dudas que la Universidad considere necesario aclarar al gestionar el requerimiento.
4. La Universidad deberá entregar la información requerida dentro de plazo, verificando la veracidad de la misma y cumpliendo las demás condiciones a que se refiere el numeral segundo anterior.

TERCERO: INFORMACIÓN PERSONAL

1. Las partes acuerdan que toda la información entregada por la Universidad en ejecución del presente convenio y de sus anexos, que tenga el carácter de datos personales, será considerada «Información Confidencial», debiendo ambas partes adoptar los resguardos a que se refiere la cláusula CUARTA siguiente.
2. Lo anterior no impedirá ni restringirá, la posibilidad del Consejo de publicar y comunicar los resultados de las investigaciones que realice utilizando dicha información, siempre y cuando ésta no pueda ser asociada a un titular identificado o identificable. Asimismo, la información entregada podrá ser utilizada como dato estadístico si a consecuencia de su tratamiento no pueda ser asociado a un titular identificado o identificable.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

1. El Consejo se obliga a mantener estricta reserva de la «Información Confidencial» que entregue la Universidad, por lo cual no podrá divulgar, revelar, publicar, reproducir, entregar o dar acceso, en todo o en parte, a ninguna persona distinta de los

profesionales, investigadores o personal del Consejo u otras personas relacionadas contractualmente con éste, que tengan necesidad de acceder a dicha información atendida la finalidad declarada y el objeto del presente convenio y sus anexos.

2. Los profesionales, investigadores o personal del Consejo u otras personas relacionadas contractualmente con éste, que tomen conocimiento de la «Información Confidencial» entregada por la Universidad, estarán obligados a mantener la reserva sobre la misma, obligación que no cesa por haber finalizado su vínculo con el Consejo.
3. El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión adoptarán las acciones y precauciones que sean apropiadas para proteger la información entregada por la Universidad y, en especial, para resguardar la «Información Confidencial», de manera de prevenir su acceso y conocimiento por terceros no autorizados, debiendo informar a su personal y otras personas relacionadas contractualmente con el Consejo, acerca de ésta circunstancia.

QUINTO: USO DE LA INFORMACIÓN

1. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores podrá utilizar la información entregada por la Universidad en ejecución del presente convenio y sus anexos, para la elaboración de estudios e investigaciones aplicadas, cuyos resultados podrán ser publicados y comunicados a libre discreción del Consejo.
2. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores no podrá, de manera alguna, usar o permitir usar la «Información Confidencial» que la Universidad entregue para otra finalidad que no sea cumplir con los objetivos para los cuales fue expresamente solicitada y proporcionada, pudiendo utilizarla y comunicarla sólo en los términos de la cláusula Tercera N° 2.
3. La Universidad declara conocer y aceptar que los datos que aporta al Consejo en ejecución del presente convenio y de sus anexos serán tratados en conjunto con los datos de otras universidades, en particular con las universidades del CRUCH y eventualmente las universidades privadas adscritas al Sistema Único de Admisión, con las cuales el Consejo suscribirá convenios similares.
4. El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión explicitan su compromiso permanente en orden a que la información solicitada y la forma en que se entregarán los resultados es y será la misma para todas las Universidades que participan del sistema de admisión y que hayan sido parte del respectivo estudio o investigación.

SEXTO: RESPONSABILIDAD.

El Consejo de Rectores y su Sistema Único de Admisión, declaran, reconocen y aceptan en este acto que en el evento de producirse algún perjuicio moral y/o patrimonial imputable al Consejo de Rectores por el tratamiento o difusión indebidos de la «Información Confidencial» que se le entregue en ejecución del presente Convenio y sus Anexos, le harán responsable de indemnizar los referidos daños, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los respectivos datos.

SEPTIMO: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

El Consejo tendrá el derecho exclusivo para decidir la forma, oportunidad y medios para la publicación de los resultados e informes que resulten con ocasión del tratamiento de los datos aportados por la Universidad, debiendo en todo caso destacarse la imagen corporativa, marcas, logos, símbolos, y demás caracteres especiales de identificación de ambas partes en dichas publicaciones.

OCTAVO: PRORROGA DE COMPETENCIA

En caso de presentarse diferencias entre las partes, acerca de lo señalado en este convenio o en la ejecución del mismo, estas privilegiarán buscar la forma de llegar a una solución amigable. Con todo, si intentada esa vía de resolución de eventuales diferencias ello no se logra, se estipula que se deberá recurrir ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

PERSONERÍAS

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación del CRUCH, consta en la Resolución Exenta N° 194 del 25 de noviembre de 2011 del Ministerio de Educación, delegatoria de facultades; ello en relación a lo establecido en el artículo 5 letra e) D.F.L N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

La personería de don Pedro Iván Palominos Belmar, para actuar en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Nombramiento N°01381 de fecha 30 de noviembre de 2007, que modifica Decreto Universitario N°755 de 1988, que le nombra como subrogante del Rector.

Se extiende el presente convenio en 3 ejemplares, quedando uno para cada parte firmante y uno para ser enviado al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

PEDRO PALOMINOS BELMAR
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/JBM/RBV

1.- Rectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- Dirección Jurídica

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Resoluciones/2015/Res aprob conv confidencialidad CRUCH
17151 y17268

